



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La señora EDNA YURANI PARRA GARZON en calidad de agente oficioso de DAVID SANTIAGO VALENCIA PARRA, mediante correo electrónico, formuló incidente de desacato en contra de ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 25 de junio de 2019, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2019-00276-00, toda vez que se niega a cumplir la orden impartida por el despacho a su cargo, ya que no aprueban los viáticos para asistir a citas de ortopedia y traumatología, de genética médica y, endocrinología pediátrica, en la ciudad de Bogotá D.C, PROGRAMADAS PARA el 28 y 29 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

Con ocasión de lo anteriormente narrado, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2023 se requirió a la accionada ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA, para que se manifestara acerca del cumplimiento del citado fallo de tutela, providencia que fue notificada vía correo electrónico a las direcciones autorizadas para ello, ante lo cual no se recibió respuesta alguna.

Realizado lo anterior, la accionada allegó correo electrónico el día 25 de agosto de 2023, en que se adjuntó planilla de aprobación de los viáticos que expresa “ORDENA A LA DISAN EJC, PAGO DE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE AEREO, ASI COMO LOS GASOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA QUE LA SENORA EDNA YURANI PARRA GARZON ,PUEDA ACUDIR CON SU MENOR DESCENDIENTE DAVID SANTIAGO VALENCIA PARRA A LAS CITAS MEDICAS QUE ESTE REQUIERA EN LA CIUDAD DE BOGOTA U OTRA CIUDAD DISTINTA.”, en la cual se detalla la aprobación de vuelos aéreos ida y regreso Neiva – Bogotá D.C., alojamientos y alimentación.

De la misma manera, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de la situación, se estableció comunicación telefónica con la señora EDNA YURANI PARRA GARZON el día 25 de agosto de los corrientes con el fin de confirmar la aprobación de los viáticos, con lo cual, se confirmó que estos habían sido aprobados desde LA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL. Lo anterior, fue reconfirmado por este Despacho en nueva llamada telefónica al número de la citada



señora el día 28 de agosto de 2023, manifestando encontrarse en la ciudad de Bogotá practicando los exámenes que le habían ordenado al menor DAVID SANTIAGO VALENCIA PARRA, en virtud de los viáticos concedidos.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita que dieron cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE ASPC No. 09 “CACICA GAITANA” – NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA – HUILA y la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00309-01
JGT